



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000140-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515457525 - 3]

VISTO,

El INFORME 000013-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515457525-2] (24 folios) OFICIO N° 001605-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515457525-1], Resolución Judicial número CINCO, NUEVE, CATORCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515457525-0 de fecha julio del 2024, la administrada **FERNANDA PEREZ ASCENCIO**, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 04064-2018-0-1706-JR-LA-04, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CINCO** de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, emite **FALLO**: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **FERNANDA PEREZ ASCENCIO** contra **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia: DECLARO la NULIDAD del oficio N° 05953-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 01 de setiembre del 2012; y, Resolución Gerencial Regional N° 000629-2018-GR-LAMB/GRED [2829266-1] de fecha 18 de mayo 2018. Asimismo, **ORDENO** que las demandadas expidan nueva resolución administrativa reintegrando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o integra, desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley No. 24029, hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogado la Ley No. 24029, procediéndose al **DESCONTAR** en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los intereses legales;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **NUEVE** de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución CINCO de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Fernanda Pérez Ascencio** contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y otros sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; precisando que el reintegro de la bonificación del 30% será desde que le correspondió el derecho al demandante y se le pagó en forma diminuta hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento;

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 24940-2021 LAMBAYEQUE**, de fecha 03 de agosto del 2022, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Gobierno Regional de Lambayeque, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno; en el proceso seguido por Fernanda Pérez Ascencio contra la parte recurrente y otros; sobre acción contencioso administrativa previsional;

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CATORCE**, de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, **RESUELVE**: **APROBAR** la liquidación del Informe Pericial N° 0511-2023-DRL-JMMCJ/PJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, que contiene la liquidación de devengados (S/. 55,323.72) e intereses legales (S/. 30,232.94) por la suma total S/. 85,556.66 Soles; en consecuencia, **REQUERIR** a las entidades demandadas **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**; para que, en el plazo de **QUINCE DÍAS**, cumpla con acreditar la provisión de la obligación exigida (S/. 85,556.66 Soles), así como presentar el cronograma de pagos correspondiente, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000140-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515457525 - 3]

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001605-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515457525-1] de fecha 21 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **FERNANDA PEREZ ASCENCIO**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales CINCO, NUEVE y CATORCE de fechas cinco de octubre del dos mil veinte, treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno y quince de marzo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **PEREZ ASCENCIO FERNANDA**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS. Y EVAL.		DEUDA TOTAL
			DEVENG	INT. LEG	
PEREZ ASCENCIO FERNANDA	16666696	04064-2018-LA-04	S/.55,323.72	S/.30,232.94	S/. 85,556.66

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000140-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515457525 - 3]

Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 31/01/2025 - 10:46:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
15-01-2025 / 17:05:29
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
15-01-2025 / 17:53:51
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
28-01-2025 / 09:20:38
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-01-2025 / 15:15:26